

Autos de Catalina Vázquez contra Sebastián Caboto: malos tratos.

Carta dirigida al Emperador por Catalina Vázquez, madre de Martín Méndez, escribano en la expedición de la primera vuelta al mundo, acusando a Sebastián Caboto de graves delitos contra su hijo y pidiendo justicia.

A.G.I., Patronato, 41, R.4, folios 1r-2v

Archivo General de Indias, Sevilla.

Transcripción por Tomás Mazón Serrano | rutaelcano.com | septiembre de 2020

Catalina Vázquez, vecina de la ciudad de Sevilla, como madre de Martín Méndez y de Hernán Méndez, mis hijos que fueron ya difuntos, y según y como mejor puedo y debo de derecho acusar criminalmente a Sebastián Caboto, capitán general que fue en la armada que V. A. envió el año pasado de mil y quinientos y veintiséis años para el descubrimiento de la especiería y estante al presente en esta corte y digo que V.A. por su especial mandado y provisión, y de los de vuestro Real Consejo de las Indias, proveyó al dicho Martín Méndez, mi hijo, por teniente de capitán general de la dicha armada para que fuese obedecido y tenido por tal, por razón que había servido a V.A. muy bien en lo de la dicha especiería y en otras cosas, y porque era persona muy hábil y suficiente para el dicho oficio, y para otro mayor, y porque en el tiempo que la dicha armada quería partir del puerto de Sanlúcar el dicho Sebastián Caboto y su mujer, y un Miguel Ritos trataban muy mal al dicho Martín Méndez y no le dejaban usar el dicho su oficio, V.A. mandó llamar a los dichos capitán general y Miguel Ritos y así por V.A. como por el presidente y los del dicho vuestro Real Consejo fue mandado con muchas penas al dicho capitán que se tratase muy bien al dicho mi hijo, y que le dejase usar libremente el dicho su oficio que V.A. le había dado, apercibiéndolos que si otra cosa hiciesen serían muy castigados y aún así él, sin embargo de todo lo suso dicho, y con mucha menos precaución y desbarato de V.A. y de sus mandamientos y provisiones reales, luego como se partió la dicha armada, que podría ser en fin del mes de marzo del dicho año, el dicho Sebastián Caboto no consintió que el dicho Martín Méndez fuese ni se llamase su teniente, mandando que no fuese obedecido ni tenido por tal, y dando el dicho cargo y poder de su teniente al dicho Miguel Ritos, y rigiendo y gobernándose por él el dicho capitán y toda la gente de la armada, y no [ilegible] con haber cometido tan gravísimo delito en quebrantamiento de los mandamientos de V.A., no teniendo el dicho capitán poder ni libertad para revocar ni quitar al dicho Martín Méndez del dicho oficio que V.A. le había dado, y que convenía a vuestro real servicio que lo tuviese. Después, sin causa ni razón alguna, luego como la dicha armada partió de la isla de La Palma, hizo prender y prendió al dicho Martín Méndez, quitándolo de la nao capitana donde iba, y pasándolo a la nao del

capitán Caro, donde le tuvo detenido y preso sin haber contra él causa ni razón alguna que legítima fuese, sino solamente por tenerle odio y enemistad capital, y porque el dicho Miguel Ritos pudiese usar libremente del cargo y oficio que el dicho mi hijo tenía. Y después de haberlo tenido preso cinco o seis meses, no dándole traslado de cosa ninguna aunque fue muchas veces requerido por el dicho mi hijo y por otras personas a su instancia y pedimiento para que se le diese traslado de lo que se le oponía, y le oyese y se averiguase la verdad para que fuesen castigados los culpados, siendo juzgados los dichos requerimientos en el mástil de la dicha nao, haciendo relación de lo suso dicho, y protestando todos los daños, pérdidas, menoscabos e intereses que se le hubiesen seguido o siguiesen, y estando muy malo de calenturas por causa de la dicha prisión y mal tratamiento, y estando inocente y sin culpa, y no sabiendo ni habiéndosele dado traslado de cosa alguna, ni siendo tratado ni oído según y como se requería de derecho, especialmente en semejante caso, el dicho capitán Sebastián Caboto, con diabólica intención y voluntad, pospuesto el temor de Dios y de V.A., en un día del mes de febrero del año pasado de mil y quinientos y veintisiete años hizo sacar al dicho Martín Méndez de la dicha nao donde había estado y estaba preso, y lo mandó e hizo llevar a la isla que se dice de Santa Catalina, donde no hay cristianos sino solamente indios, gente brava y recia, y que comen carne humana, y se comen los unos a los otros, donde lo hizo poner y dejar para que los dichos indios lo comiesen o hiciesen de él lo que quisiesen, enviando a decir al mayor de los dichos indios que se lo dejaba por su esclavo, y diciéndoselo él mismo, y aunque entonces el dicho Martín Méndez tornó a hacer otros muchos requerimientos y protestaciones, el dicho capitán no caro de él ni le quiso oír, por manera que el dicho mi hijo quedó en la dicha isla sin mantenimientos ni otros bienes algunos, y allí lo mataron y comieron los dichos indios e hicieron de él lo que quisieron, porque después a acá no se ha sabido cosa alguna de su vida, por lo cual el dicho capitán Sebastián Caboto incurrió en pena de muerte y en otras muchas y muy grandes penas corporales y penurias establecidas en derecho y leyes de estos reinos, y cometió crimen lesy magistatis y otros muchos feos e infames delitos, especialmente que se cree y tiene por cierto que, si el dicho mi hijo viviera y no fuera muerto tan injustamente, la dicha armada llevaría el viaje y camino que por V.A. fue mandado que llevase, y se siguiera otro fin y suceso del que se siguió por la mucha experiencia que el dicho mi hijo tenía de aquella navegación y viaje, por lo cual a V.A. asimismo se hizo mucho

deservicio, y perjuicio, y daño, y de más de esto por causa de la injusta prisión, y mal tratamiento y de sentimiento de enojo de ello. El otro mi hijo, que se decía Hernán Méndez, que iba en la dicha armada en servicio de V.A., cayó malo y murió, y el dicho capitán se quedó con todos sus bienes y rescates, por que pido y suplico a V.A. que, siendo mi relación verdadera en lo que baste para fundamento de mi intención, pronuncie y declare por su venia al dicho Sebastián Caboto por fechor y perpetrador de todos los dichos excesos y delitos y, por consiguiente, por la misma venia le condene a las mayores y más graves penas corporales, capitales y penarias que son establecidas en derecho y leyes de estos reinos, las cuales mande ejecutar en su persona y bienes, porque a este sea castigo, y a otros ejemplo para que no se atrevan a cometer tan gravísimos delitos, e inocentemente de vuestro Real Oficio, el cual para ello imploro V.A. condene al dicho Sebastián Caboto en seis mil ducados que el dicho Martín Méndez, mi hijo, pudiera haber de juro de por vida que tenía de V.A., lo cual era doscientos ducados en cada un año de que V.A. le había hecho merced de juro de por vida, situados en la casa de la especiería de La Coruña, porque había sido una de las primeras y principales personas que descubrieron la dicha especiería y la trajeron a estos reinos; y si el dicho Sebastián Caboto no prendiera ni mata- ra al dicho mi hijo pudiera vivir conforme a la presun- ción al derecho y a la edad que tenía cuando murió, tanto tiempo en que pudiera haber y cobrar los dichos seis mil ducados del dicho juro con los cuales nos habríamos de mantener y susten- tar yo y dos hijas doncellas que tengo, hermanas suyas que con ello habían de ser alimentadas y dotadas y casadas, porque él en su vida así lo había hecho y prometido de hacer el dicho Martín Mendez, y era obligado de hacerlo como hijo y hermano, especialmente habiendo gastado como gastó lo poco que yo y mis hijas teníamos en el viaje que hizo cuando descubrió y trajo la dicha especiería; y así mismo V.A. condene al dicho Sebastián Caboto en dos- cientos mil maravedís que montaban y valían los bienes y res- cates y vestidos de los dichos mis hijos, lo cual todo el dicho [ilegible] y tuvo en su poder e hizo de ello lo que quiso. Y así [ilegible] le condene en otros seis mil ducados que los dichos mis hijos hubieran y ganaran si no fueran muertos por su culpa y causa, los cuales habían de ser asimismo por mi sustentación y mantenimiento y de las dichas mis hijas, y de su dote y casamiento, para lo cual todo im- ploro a vuestro Real Consejo, y pido cumplimiento de justicia y las costas, y juro a Dios y en esta señal de Jesucristo que no pongo esta acusa- ción maliciosamente, salvo porque pasó así y por alcanzar justicia.

Por el conocimiento de esto pertenezco a V.A. y a los del vuestro Real Consejo de de las In-

días por ser como yo mujer viuda y pobre, y persona miserable, y por ser el dicho Sebastián Caboto hombre rico y favorecido, y haber cometido los dichos delitos teniendo el dicho oficio de capitán general, y porque por V.A. está mandado traer ante los del dicho vuestro Consejo presto al dicho Sebastián Caboto para que ante ellos se siga esta causa y otras semejantes.

Por otrosí, pido y suplico a V.A. mande tener preso y aprisionado y a buen recaudo al dicho Sebastián Caboto, pues la calidad y gravedad de sus delitos y excesos así lo requieren, y porque no se ausente y huya, y sobre ello cargo a V.A. y su Real Consejo y presento en cuanto por mí hacen [ilegible] en más, ni allende dos informaciones hechas a mi pedimento para que a V.A. conste sumariamente de los dichos delitos y manera de hacer la dicha prisión y guarda.